

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrimó memorial solicitando autorización para notificación digital, y posteriormente arrimó constancia de envío de notificación digital a la demandada. Se recibieron memoriales que habían sido radicados en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Medellín; sin embargo, se trata de la solicitud de autorización ya arrimada al proceso. De conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales se suspendieron entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023 A Despacho, 22 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintidós (22) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Servidumbre
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
Demandado	ASTRID MARCELA MONTOYA MONSALVE
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00145 00
Sustanciación No. 531	- Incorpora solicitud – se entiende autorizada para notificar en dirección informada – Requiere demandante allegue constancia acuse de recibido de la notificación enviada.

Se incorpora al expediente, la solicitud de notificación digital en la que se informa como correo electrónico de la demandada: astridmontoya27@hotmail.com (Expediente digital, subcarpeta: 01CarpetaPrincipal, archivo: 23SolicitudAutorizarNotificacion), y se entiende autorizada la notificación personal a través de dicha dirección electrónica, desde el momento en que se realizó la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se incorpora la constancia de envío de la notificación personal a la señora Astrid Marcela Montoya Monsalve, a través del correo electrónico astridmontoya27@hotmail.com, el 5 de septiembre de 2023 (Expediente digital, subcarpeta: 01CarpetaPrincipal, archivo: 24Notificacion).

Sin embargo, dado que no obra constancia del acuse de recibido de dicho mensaje por la destinataria, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue constancia del acuse de recibido, o de que la destinataria tuvo acceso al correo enviado, para poder establecer la fecha en que se presenta la notificación, y el tiempo en que le corren los términos de traslado a la parte demandada; so pena de que, vencido el plazo del requerimiento, sin que se arrime la constancia solicitada, se deje sin valor y efecto dicho presunto trámite de notificación.

Por último, se incorporan al expediente los memoriales remitidos del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, que habían sido radicados por error en esa agencia judicial;

sin pronunciamiento alguno, toda vez que se trata de la misma solicitud de la parte demandante de autorización de la notificación digital ya referida.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/09/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 151



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**